



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00039-00.

La endosataria en procuración de la sociedad implorante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del perseguido.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista de: a) jamás se anexó la comunicación que se aduce como enviada, con miras a constatar la información que se proporcionó a través de ella; b) el canal virtual utilizado es diferente al registrado en el competente contrato de mutuo; c) de ninguna manera se avista que se hubiera enviado el escrito incoatorio, los anexos y el pertinente auto; y, d) en lo absoluto se evidencia el recibimiento del pertinente mensaje de datos.

Ante ese panorama, **se requiere** al extremo proponente, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal**. Ello, iterándose que en el plenario aparece demostrara una dirección electrónica, que es diversa a la ahora usada, debiendo acudir a la efectivamente plasmada en el documento aportado.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**485d42e233fac2d557e0439f11deec088498e165728ef0ca61253da6
d608ae3d**

Documento generado en 01/04/2022 11:37:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>